

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------|------------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JARRISON GALLON ANGARITA Y OTROS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00190-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visibles a folios 312, 359, 376, 394, 420 (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA, MAURICIO MEDELLÍN ALFONSO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **17 DE MAYO DE 2018 HORA: 3:00 P.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar

